Año de 1902 Viernes 11 de Abril Número 84

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas.—*Anuncio*

Recibidos en esta Jefatura los títulos de las minas *Barbantes, Gateira, Carballeda, Mouchiños, Santa Lucía, Belga* y *Francesa*, se avisa á los concesionarios de las mismas D. Antonio Vázquez Limeses y D. Roberto Jaime Rae, para que puedan recoger dichos documentos.

Orense 10 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que en escrito de 27 de Julio del año 1900 se presentó ante el Juzgado municipal de Piedralaves por D. Antonio Ulloa denuncia contra D. Valentín Cuéllar González, Alcalde que fué de aquella villa en el año de 1898, exponiendo:

Que por dicho Sr. Alcalde se hizo efectiva ilícitamente, y sin previa providencia ni papel, una multa de 20 pesetas al vecino de Casavieja Narciso González, (a) Rubiche, por la corta y extracción de un pino en aquel término y sitio de Navaquemadilla:

Que instruídas diligencias preventivas en el Juzgado municipal en averiguación de los hechos denunciados, fueron remitidas al Juzgado de instrucción de Arenas de San Pedro, quien dispuso la practica de nuevas actuaciones:

Que durante la sustanciación del correspondiente sumario por el supuesto delito de malversación de fondos públicos, el Gobernador, sin oir á la Comisión provincial, á virtud de instancia presentada por el denunciado D. Valentín Cuéllar, requirió al Juzgado de inhibición, fundado en las disposiciones legales y razonamientos que estimó oportunos:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto, declarado después firme, en que mantuvo su jurisdicción, por considerar, entre otros fundamentos, que no es necesario consignar aquí, que el hecho de haberse prescindido en el requerimiento del requisito exigido por el art. 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sería por sí solo motivo suficiente para no acceder á la inhibición:

Que el Gobernador, pretendiendo subsanar aquella omisión, pasó el expediente á la Comisión provincial, y oída ésta, y refiriéndose, sin reproducirlos, á los razonamientos expuestos en su anterior oficio, requirió de nuevo de inhibición al Juzgado, en el cual recayó providencia, en la que se acordaba que, tratándose de un expediente que se halla en el trámite á que se refiere el art. 17 del ya citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no podía dictar otra resolución que las que son consecuencia de la insistencia ó desistimiento de la competencia, significando á la vez, que encargado de la recta administración de justicia, y á fin de que en expedientes que afectan al orden público se proceda con toda regularidad en su tramitación, se hallaba dispuesto á preparar el oportuno recurso de queja ante el Gobierno de S. M.:

Que por otro oficio del Gobernador de 1.° de Agosto último, se insistió ante el Juzgado para que dictara nuevo auto declarando ó no su competencia:

Que sustanciado por segunda vez el incidente sin previa celebración de la vista ni citación para la misma, el Juzgado volvió á dictar nuevo auto ratificándose en el anterior, y comunicado el mismo al Gobernador, esta Autoridad, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Visto el art. 11 del mencionado Real decreto, en el que se establece que «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»; y

Visto el art. 16 de la propia disposición, que consigna que «cuando el requerido se declare competente por auto firme, oficiará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia»:

Considerando:

1.° Que según constante jurisprudencia en esta materia, el Tribunal ó Juzgado requerido no puede volver sobre el acto firme en que se declaró competente, interin no se resuelva el conflicto, en virtud del primer requerimiento, pués de otro modo se mermarían las facultades soberanas que atribuyen al Poder moderador la decisión de las competencias:

2.° Que no teniendo por consiguiente eficacia el segundo requerimiento, es preciso, para resolver esta contienda, atenerse al primero, que carece del requisito indispensable de haber sido oída previamente la Comisión provincial:

3.° Que el oficio del Gobernador de 1.° de Agosto último insistiendo en que el Juzgado dictase nuevo auto, se separa de la rigurosa tramitación que han de tener estas contiendas, cuyo procedimiento es preciso se cumpla en los términos taxativamente marcados en la ley, según ha venido exigiendo la constante jurisprudencia en esta materia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar ha decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 92.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de Cebreros, de los cuales resulta:

Que seguida causa ante el referido Juzgado contra el Alcalde de Sotillo de la Adrada por supuesto delito de coacción electoral, por el hecho de haber destituído de su cargo de sereno municipal de la referida villa á Mariano Sánchez Martín en pleno período electoral, estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, sin oir á la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en las razones y textos legales que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando asimismo los razonamientos que estimó oportunos:

Que con posterioridad á este auto, el Gobernador intentó subsanar el defecto cometido de no haber oído á la Comisión provincial al provocar la competencia, remitiendo á dicho Centro el expediente, á tal efecto, insistiendo luego, después de oirla, de nuevo en el requerimiento, dos veces deducido, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Considerando:

1.° Que el Gobernador de Avila, no oyendo á la Comisión provincial antes de requerir por primera vez al Juzgado de Cebreros, infringió la prescripción contenida en el art. 5.° del Real decreto citado de 8 de Septiembre de 1887:

2.° Que esta omisión, la cual en modo alguno pudo luego ser subsanada por la Autoridad requirente, según la doctrina en este punto constantemente admitida, implica un vicio sustancial en el procedi-

miento, que impide, por ahora, la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consulta do por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 91.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D Gregorio de Cossío solicitando autorización para practicar los estudios de ordenación de los montes números 268 y 328 del Catálogo de 1862, de la provincia de Palencia, denominados «Corcos y Albariza» y «Majadilla y Solana», pertenecientes respectivamente á Guardo y Velilla de Guardo:

Vistas las Memorias de reconocimiento de los expresados montes y los informes sobre ellas emitidos por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y por esa Inspección de su cargo; y

Visto el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, que regula la forma y condiciones con arreglo á las cuales pueden otorgarse concesiones de estudios de ordenación á particulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por esa referida Inspección y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Gregorio de Cossío para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde el día en que se verifique la entrega que de habla la condición 2.ª, dos proyectos de ordenación, uno del monte denominado «Corcos y Albariza», perteneciente al pueblo de Guardo, número 268 del Catálogo de 1862 y 258 del de utilidad pública, y otro del llamado «Majadilla y Solana», del pueblo de Velilla de Guardo, número 328 del Catálogo de 1862 y 318 del de utilidad pública de la provincia de Palencia.

Si el concesionario no prasentara los proyectos mencionados dentro del plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía, fija da en la condición 14.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia hará, á los fines de la autorización, inmediata entrega al concesionario ó á quien legalmente le represente, de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio y formación de los proyectos se ajustará estrictamente á las instrucciones que para la ordenación de los montes fueron aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1890.

A este fin, y para su mejor cumplimiento, el distrito forestal facilitará al concesionario cuantos datos y noticias pida conducentes al objeto.

4.ª Los estudios serán intervenidos para los efectos de su inspección y comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposicion del cual pondrá el concesionario para practicarlos todos los datos y noticias que aquél estime necesarios, dándole además aviso en la primera quincena de cada mes de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

5.ª La aprobación de los proyectos tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobados que sean los proyectos se sacarán á subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquéllos por un período de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal de los disfrutes consignados en dichos proyectos y de las mejoras que se preceptuaran en ellos ó se aprobaren, mejoras que serán costeadas por el que resulta rematante, exccepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administración citada.

Los preeios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos y para la consiguiente determinación de la venta en bruto de los montes objeto de esta concesión, serán para ambos montes: metro cúbico de madera de roble en rollo y con corteza, 16 pesetas con 82 céntimos; metro cúbico de madera de haya en rollo y con corteza, 4 pesetas; estéreo de leña gruesa de ambas especies, una peseta; y pastos el promedio aritmético del valor que alcanzaron en el último quinquenio.

Estos precios sufrirán, antes de pasar á ser tipos para la subasta, una dedución equivalente al importe de las mejoras que resultaren aprobadas al aprobarse los proyectos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

Se entenderá maderable un tronco ó parte de tronco que estando sano tenga un diámetro por lo menos de 0,20 metros en una longitud de 2,50.

La aprobación de los proyectos se notificará al concesionario, el cual deberá presentar una copia de los mismos en el plazo que se le señale y que no podrá ser menor de dos meses.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución de los proyectos, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época en que se le señale, las condiciones fijadas en el respectivo plan.

Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescrito en los proyectos aprobados ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

8.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen, ó faltase á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale; si así no lo hiciese, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conveniere.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir un depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computandose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que con arreglo á la condición 14 debe tener constituida en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor de los proyectos, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero inmediatamente después de ajudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor de los proyectos.

11 Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien, en el caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada al obtener la concesión que señala la condición 14, y la propiedad de los proyectos, que quedarán en beneficio de la Administracón.

12. El concesionario podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala en la condición 14; pero no el valor de los proyectos, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

13. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquella; esta cantidad será renovada por dicho remete en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por otra cualquiera causa se hùbiere mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución de los proyectos, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por don Gregorio de Cossío de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de de Depósitos, á disposición de este Ministerio, para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen, 1.950 pesetas.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quiera establecer en los montes objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución de los proyectos, ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización si la atorización se otorgase.

16. El concesionario podrá derribar los árboles extrictamente necesarios para la debida práctica de las oheraciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitasen la continuación y la Administración accediese á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamientos y al piego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que preceptúa la legislación

vigente acerca de estas contravenciones.

18. Todo inmueble construído por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración, una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según lo conviniere, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesan sobre los montes de que se trata, que se especificarán en los proyectos; y

20. D. Gregorio de Cossio manifestará en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se inserte esta disposición en la «Gaceta de Madrid», si se halla ó no conforme con la presente concesión.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1902. — Villanueva. — Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones.

(*Gaceta núm.* 88).

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Enero último, el cual se remite al señor Gobernador civil, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 1.° de Enero de 1902

Se instaló el nuevo Ayuntamiento y procedió á la elección de Tenientes de Alcalde y de Síndicos: resultaron elejidos, primer Teniente, don Juan Rodríguez Montero; segundo, D. Serafín Témes Sánchez; tercero, D. Pompeyo Beltra Camús; cuarto, D. Celso Ferro Vázquez; Síndicos, D. Julio Carballo Enríquez y don Sebastián Areán García.

Se acordó celebrar semanalmente una sesión ordinaria los sábados á la hora dieciocho, en los meses de Octubre á Abril y á las veinte, en los de Mayo á Septiembre.

Idem, designar el orden de señores Concejales á los efectos de los artículos 52 y 119 de la ley.

Idem, aprobar la lista de electores para la elección de Compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria de 4 de Enero de 1902

Se aprobó el acta de la anterior.

La presidencia dió conocimiento á la Corporación de los Alcaldes de Barrio nombrados para el bienio de 1902 á 1903.

Se acordó que los pueblos de Santa Marina del Monte y Sejalvo, procedan á la elección de la Junta administrativa el día 12 del mes actual y hora de diez.

Después de fijar el número de Comisiones permanentes en que se ha de dividir el Ayuntamiento, se acordó proceder inmediatamente á la elección de los individuos de que cada una se ha de componer.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, una nómina de jornales invertidos en el arreglo del camino vecinal de Rabo de Galo.

Idem, el pago de 611 pesetas 75 céntimos á D. Santos Balbis, importe de 100 metros de manga lona y goma, para el servicio de incendios.

Sesión ordinaria de 11 de Enero de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 18 de Enero de 1902

Se aprobaron las actas de las sesiones de 4 y 11 del actual.

Aprobar la fianza presentada por D. Adolfo Moreno Fernández, para garantir el arriendo de arbitrios municipales.

Idem, la cuenta presentada por el Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, por medicamentos suministrados en el mes de Diciembre último á familias pobres.

Idem, conceder licencia á Cármen Pérez, para colocar una verja de hierro alrededor de una sepultura.

Idem, pagar á D. Francisco Conde Valvis, el importe del alumbrado público, eléctrico, correspondiente al mes de Diciembre último.

Idem, que los señores Regidores Síndicos emitan informe en la solicitud producida por D. Joaquín Castro García á cerca de su empadronamiento como vecino.

Idem, formar una terna de señores Concejales, y elevarla al Sr. Gobernador civil, para el nombramiento del que ha de pertenecer á la Junta local de instrucción, en sustitución de D. Aquiles Paris.

Idem, dividir el municipio en siete secciones y asignar á cada una de ellas el número de vocales asociados de la Junta municipal que les corresponden.

Idem, aprobar el reglamento de la Escuela de Solfeo de la Banda municipal, y la creación de esta, así como también el nombramiento del que ha de dirigirla.

Idem, nombrar para el empleo de Jefe de los guardias municipales, con el caracter de interino, á don Amadeo Quiroga Barros, y solicitar del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la provistación en propiedad, en la forma que determina el reglamento.

Idem, nombrar maestro fontanero á D. Santos Balbis Casas.

Idem, reformar y embellecer el Jardín de Posío, facilitando á la Comisión respectiva, para que escojite los medios más conducentes al efecto.

Idem, hacer presente á D.ª Antonia Rodríguez viuda de Seijo, el agradecimiento de la Corporación por el donativo de acacias, para los paseos públicos.

Idem, que la Comisión de música asociada del Arquitecto, emita dictamen acerca de la venta del palco en que tocaba la Banda en la Alameda; de que se construya en la última un templete, y coloque un tornavoz en el que existe en Posío.

Sesión ordinaria del 25 de Enero de 1902

Se acordó aprobar el acta anterior.

Idem, conceder tomas de agua del canal, para usos domésticos á D. José M.ª Rodríguez Campos y don Pedro Feijóo.

Idem, que D. Joaquín Castro García, acredite haber cumplido 25 años de edad, sin cuyo requisito no puede figurar en el padrón de vecinos.

Idem, declarar ultimada la rectificación del padrón de habitantes.

Idem, incluir á D. Tomás Fábrega Tomás, D. Francisco Villanueva Lombardero y D. Juan Manuel Pastrana, en la lista de electores para Compromisarios de Senadores y eliminar de la misma á D. Alejandro Outeiriño, D. Felipe Mosquera y D. Ignacio Moreno Pérez.

Idem, nombrar escribiente temporero de la Secretaría á D. Luis Santos Treviño.

Orense 6 de Febrero de 1902.— Santiago Veiras, Secretario.

Abril 1.° de 1902.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, M. F. Gutiérrez.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Febrero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 1.° de Febrero de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 4 de Febrero de 1902

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 25 de Enero último y 1.° del actual.

Idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem, consignar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Contador municipal don Constantino Suárez García.

Idem, participar la vacante de Contador al Ilmo. Sr. Director general de Administración, y nombrar para el referido cargo con el carácter de interino, á D. Juan Ramos Carviño.

Idem, nombrar Oficial primero de la Secretaría en propiedad, á don Federico Anta Sotelo.

Idem, posesionar en el cargo de Concejal, á D. Vicente Domínguez Rodríguez.

Idem, aprobar la fianza presentada por D. Lucio Pérez Rodríguez, para garantir el cargo de Depositario de fondos municipales.

Idem, el pago de una cuenta de 5 pesetas 80 céntimos, á D. J. Antonio de Vigo.

Idem, conceder licencia á D. José Lorenzo Gil, para construcción de un panteón en el ensanche del Cementerio Católico.

Idem, que la copia de escritura de fianza presentada por D. Adolfo Moreno Fernández, para garantir el arriendo de arbitrios sobre puestos públicos, se una al expediente de contrata; y que la devolución del depósito no tenga efecto sin previo acuerdo de la Corporación.

Idem, señalar la retribución de 730 pesetas anuales, á D. Antonio Armada Cebreiros, en concepto de Auxiliar temporero de Contaduría.

Idem, pagar á D. Emilio Meruéndano, farmacéutico, una cuenta de 250 pesetas, por medicamentos suministrados en el mes de Enero último, á familias declaradas pobres para los auxilios de la Beneficencia municipal.

Idem, el pago de varias nóminas por servicios municipales.

Idem, id., de otra nómina, importante 463 pesetas 89 céntimos, por materiales de piedra para las obras que ejecuta la brigada de canteros.

Idem, admitir la renuncia presentada por D. Ricardo Fortes, del cargo de músico de la banda municipal, anunciar en la forma ordinaria la vacante, y nombrar con carácter de interino para dicho cargo, á D. José Lorenzo Cao.

Idem, conceder licencia á D. Honorato Domínguez, como apoderado de D.ª Carmen Montenegro, para abrir una ventana en la fachada posterior de la casa núm. 18 de la Plaza de la Constitución.

Idem, á D. Manuel F. Valencia, para convertir en puerta una ventana en la planta baja de la casa núm. 3, accesorio, de la calle de Modesto Fernández.

Idem, remitir á informe de la Comisión de Instrucción pública, una instancia producida por varios vecinos de Rairo, referente á la creación de una Escuela para dicho pueblo.

Idem, satisfacer á D. Francisco Conde Valvis, concesionario del alumbrado público eléctrico, el importe de la mensualidad de Enero último.

Idem, denegar la pretensión de D. Antonio Casar Fernández, referente al saneamiento de un sótano de su casa núm. 6, calle del Peligro.

Idem, conceder á D. Francisco de las Cuevas, una toma de agua del Canal, para usos domésticos de la casa núm. 12 de la calle de Lepanto.

Idem, recibir en definitiva las obras hechas en un trozo de la calle del Padre Feijóo, de las que es contratista D. Manuel Canabal, y devolverle la fianza tan luego como justifique el pago de la contribución industrial correspondiente.

Idem, designar al Arquitecto municipal y Comisión de policía urbana, para recibir provisionalmente las obras de construcción de un trozo de alcantarilla, en la calle de Paz Nóvoa, de que es contratista D. Secundino Couto.

Sesión ordinaria de 8 de Febrero de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres Concejales.

Sesión ordinaria de 15 de Febrero de 1902

Se aprobaron las actas de las sesiones de 4 y 8 del actual.

Se acordó que en la próxima sesión ó en la supletoria del día 25, si por falta de número de Sres. Concejales dejara de celebrarse en la primera de las fechas consignadas, se proceda al sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal.

Idem, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación, en el mes de Diciembre último y remitirlo al Sr. Gobernador civil, para su publicación.

Idem, aprobar una nómina importante 12 pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos en el transporte de tierra y piedras sobrantes del arreglo de las calles.

Idem, quedar enterado de la Real orden fecha 28 Enero próximo pasado, en la que se confirma el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válida la elección municipal verificada en esta capital; la que se notificará á D. Arturo Noguerol Buján, como promovedor del recurso de alzada, solicitando la nulidad de dicha elección.

Idem, el pago de 5 pesetas 50 céntimos á D. Agustín Suárez, por recomposición de una carretilla de la limpieza.

Idem, acceder á lo que pretende el Sr. Presidente de la Audiencia provincial, referente á instalar el alumbrado eléctrico en la sala de Justicia.

Idem, id., á la pretensión del Sr. Fiscal de la misma Audiencia acerca de la recomposición de una de las ventanas de su despacho.

Idem, manifestar á D. Bibiano Fernández, de Santiago, el reconocimiento de este municipio, por su atención de noticiarle el fallecimiento del ilustre poeta orensano, D. Alberto García Ferreiro, y asociarse al duelo de la familia.

Idem, que conste en acta la adhesión del Sr. Rodríguez Campos, en el acuerdo de 25 de Enero último, referente al nombramiento de D. Luís Santos Treviño, para escribiente temporero.

Sesión ordinaria de 22 de Febrero de 1902

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se verificó el sorteo de 20 vocales asociados, que en unión del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal en el corriente ejercicio económico.

Se acordó conceder á Narciso Rivas Martínez, licencia para cubrir con una losa de piedra una sepultura, en el Cementerio público.

Idem, autorizar á D. José Rodríguez Santos, para la construcción de un paso sobre el río Manzanares; una puerta de entrada para su finca, sita en el término de Marinamansa y una alcantarilla para salvar las aguas del arroyo afluente del mencionado río.

Idem, conceder licencia á D. José Villamarín, para construir un segundo piso en la casa núm. 4 de la calle de Dos de Mayo.

Idem, autorizar á D. José Freijanes Fernández, para que construya una cañería de acometida al río Barbaña, para la conducción de las aguas sucias que procedan de las casas números 111, 113, 115, 117 y 119 de la calle del Progreso.

Idem, conceder á D. Inocencio Cabo, la prórroga que solicita para abrir una puerta de entrada en su finca sita en Marinamansa.

Idem, desestimar la pretensión de D. Vicente de Paula, referente á la reparación de la fachada de la casa núm. 56 de la calle de Santo Domingo.

Idem, el pago de dos nóminas, que importan 102 pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos en el Jardín de Posío y en el punto de toma de agua del canal de Loña.

Idem, denegar lo solicitado por D. Constantino Fernández, D.ª Rita Pérez y D. Antoñio Blanco, referente á que se prohiba la entrada de pescado, para casas particulares.

Idem, consignar en acta el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento del Concejal D. Joaquín Eire y del Conserje D. Domingo Perich Sordé y asociarse al duelo de sus familias.

Idem, anunciar la vacante del empleo de Conserje y nombrar para este cargo, con carácter de interino, á D. Victor Iglesias Rodríguez.

Orense 8 de Marzo de 1902.—Santiago Veiras, Secretario.

Abril 1.° de 1902.—El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior. —El Alcalde, M. F. Gutiérrez.

La Bola

Hechas por la Junta pericial las correspondientes rectificaciones en el reparto de Consumos, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que este anuncio aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia.

Bola 25 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Alvarez.

Blancos

En cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, permanecerá nuevamente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial», el repartimiento vecinal del impuesto de cosumos y sus recargos, correspondiente al año actual, devuelto al efecto por dicha superioridad, para que durante el referido período de tiempo puedan los interesados producir las reclamaciones que tengan por convenientes; advirtiendo que se celebrará al siguiente de transcurridos aquellos, el juicio de agravios.

Blancos 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, Perfecto Gil.

JUZGADOS

Don José Benito Gómez Méndez, Secretario del Juzgado municipal de Calvos de Randín en el partido de Ginzo de Limia y provincia de Orense.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil á instancia de Juan Antonio Méndez Pérez, de Calvos, contra Francisco López Feijóo, vecino de Nogueiroá, obra el encabezado de la sentencia y parte dispositiva de la misma que copiada literalmente dice:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Calvos de Randín á primero de Marzo de mil novecientos dos. El señor don José Martínez Martínez, Juez municipal, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil entre Juan Antonio Méndez Pérez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Calvos de este distrito, sobre reclamación de ciento setenta pesetas procedentes de préstamo verificados en doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, de cincuenta pesetas, y en seis de Junio de mil ochocientos noventa y siete de ciento veinte, hacen la indicada suma de las ciento setenta pesetas y además siete ferrados y medio de maiz por el segundo préstamo, y tres por el primero anuales por razón de intereses, según obligaciones verbales otorgadas en las expresadas fechas, y unidas al juicie contra Francisco López Feijóo, soltero, labrador, mayor de edad y vecino de Nogueiroá en el distrito de Bande, que por no haber comparecido se celebre en su rebeldía y por ante mí el Secretario dijo: que

Fallo: que declarando procedente la demanda, debo de condenar y condeno al demandado Francisco López Feijóo, vecino de Nogueiroá, pague al demandante Juan Antonio Méndez Pérez, vecino de Calvos las ciento setenta pesetas, del principal y además le entregue anualmente diez ferrados y medio de maiz desde las fechas de las obligaciones de que queda hecho mérito ó su importe á razón de tres pesetas cincuenta céntimos ferrado por razón de intereses, con las costas, dentro de tercero día que esta cause ejecutoria.—José Martínez.—Hay una rúbrica.»

Y á los efectos de notificación y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, sellada con el visto bueno del señor Juez, libro la presente en Calvos de Randín á tres de Marzo de mil novecientos dos.—José Benito Gómez Méndez. —Visto bueno: El Juez, Martínez.

Edictos militares

Don Angel Aguilera Gallo, primer Teniente del Regimiento de Infantería Granada, número treinta y cuatro y Juez instructor del expediente formado en averiguación del paradero del soldado del octavo Batallón expedicionario á Filipinas José Reina Giménez.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Andrés Gómez Fulpo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Cármen de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, ó se presente á la autoridad del pueblo en que se encuentre en el referido plazo manifestando su residencia y domicilio, para que comunicado á este Juzgado, surta los efectos de justicia que se persiguen; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á sus noticias, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid.»

En Sevilla á 4 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Angel Aguilera.

Don José Iglesias López, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54 y Juez instructor del expediente seguido al soldado del primer Batallón expedicionario de Luzón Benito Rodríguez Pita, en averiguación de su actual paradero.

Por el presente edicto cito, llamo y emalazo al citado Benito, hijo de Martín y de María, natural de Meredón, parroquia de Rios, Ayuntamiento de Riós, provincia de Orense, estatura 1'585, señas particulares: pelo castaño, cejes id., ojos id., nariz regular, barba ningnna, boca regular, color bueno, frente estrecha, producción regular; para que en el preciso término de treinia días á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, manifieste su actual residencia ó se presente á las autoridades locales, para que por su conducto llegue á conocimiento de este Juzgado de instrucción militar, sito en el Ferrol en el cuartel de Dolores, así como cualquier persona que tuviere conocimiento de dicho soldado dará conocimiento igualmente por conducto de la autoridad local más próxima ó puesto de la Guardia civil.

Dado en Ferrol á 27 de Marzo de 1902.—El segundo teniente, José Iglesias.

IMPRENTA DE A. OTERO